





ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE EXPLORACIÓN DEL SUBSUELO CON ÉNFASIS EN RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS Y GEOTERMÍCOS ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La República de El Salvador, representada por la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL) por DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, actuando en su calidad de Presidente y Representante legal de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, de acuerdo a nombramiento publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo 439, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, y con base en acuerdo No 745/2024 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores de fecha 7 de junio de 2024 donde se le designa para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador este acuerdo; y la República Dominicana, por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MEM), representado para el acto por don JOEL SANTOS ECHAVARRÍA, actuando en su calidad de ministro designado por Decreto N°444-24, de 16 de agosto del 2024, domiciliado en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el marco de sus atribuciones y competencias para todos los efectos del presente documento podrán ser denominados de manera conjunta como las "Partes" e individualmente "Parte".

CONSIDERANDO

La voluntad y decisión de las Partes en profundizar sus relaciones de amistad mediante la integración y cooperación mutua;

La importancia de desarrollar actividades conjuntas, en el sector energético.

Las Partes entienden procedente celebrar el presente Acuerdo de Cooperación que habrá de regirse de conformidad a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1 - OBJETO

El presente Acuerdo de Cooperación establece el marco general para el intercambio de conocimientos en materia de energía entre las Partes, esto con un énfasis en el aprovechamiento de los recursos del subsuelo como lo son los geotérmicos e hidrocarburíferos.

ARTÍCULO 2 – ALCANCE

Las Partes en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Cooperación, a través de sus Instituciones y/o entidades, según corresponda, de acuerdo con sus competencias y capacidades, establecerán la cooperación para el intercambio en materia de energía basados en los siguientes aspectos:

a) Transferir conocimientos, experiencias y buenas prácticas sobre aspectos normativos, regulatorios, técnicos, planificación e institucionalidad;









- Sistematizar e intercambiar experiencias, información pública, tecnología y conocimientos actualizados en materia de exploración y explotación de recursos naturales del subsuelo como lo son los recursos geotérmicos e Hidrocarburíferos;
- c) Elaborar e implementar programas específicos y planes de trabajo en el marco del presente Acuerdo de Cooperación y acompañar su implementación;
- d) Promover programas de formación, entrenamiento, capacitación y transferencia de conocimientos y tecnologías de manera que puedan hacer uso autónomo y provechoso en las actividades derivadas del presente Acuerdo de Cooperación:
 - Transferir conocimientos, experiencias y buenas prácticas sobre la planificación y ejecución de Rondas de Licitación para la exploración y explotación de hidrocarburos;
 - Transferir conocimientos, experiencias y buenas prácticas sobre desarrollo de Evaluación Ambiental y Social Estratégica, y Evaluación Impacto Ambiental;
 - Realizar Talleres de Trabajo para la formulación de propuestas de documentos asociados a las gestiones de permisos y autorizaciones pertinentes al proceso exploratorio de hidrocarburos;
 - Transferir conocimientos, experiencias y buenas prácticas para la consecución de caracterizaciones geo-científicas;
- e) Generar y promover sinergias estratégicas, para crear oportunidades para el apoyo y desarrollo en el área de la geotermia;
- f) Recibir al personal técnico con el objeto de su asesoramiento, capacitación y entrenamiento específico;
- g) Apoyar en la realización de las actividades de formación y capacitación requerida para los proyectos enmarcados en el presente Acuerdo de Cooperación;
- h) Otros que sean de interés para ambas Partes y que se enmarquen en el objeto del presente Acuerdo de Cooperación;

No obstante, lo descrito anteriormente, las formas y modalidades de cooperación técnica son enunciativas y no limitantes, por lo que, para una cooperación distinta a lo indicado en este Artículo, ambas Partes convendrán la forma de brindarlos.

En el caso de la República Dominicana, los temas vinculados con la geotermia serán coordinados por el Servicio Geológico Nacional (SGN), entidad adscrita al Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Ley 50-10, en el año 2010, con la finalidad de producir información actualizada sobre las características geológicas básicas del territorio nacional, así como de velar por la generación, almacenamiento, actualización y difusión de conocimientos para el bienestar de la sociedad dominicana.

el

Jul -







ARTÍCULO 3 - IMPLEMENTACIÓN

La implementación y ejecución del presente Acuerdo de Cooperación será realizada por las Partes o a través de sus instituciones y/o entidades según corresponda, con base a las condiciones que entre ellas acuerden, en el marco del presente instrumento.

Las Partes o las instituciones y/o entidades, en forma individual una de la otra deberá asumir todos los costos y gastos en que incurran sus equipos de trabajo en la ejecución de las actividades tendientes al desarrollo e implementación del presente Acuerdo de Cooperación.

El presente Acuerdo de Cooperación no puede ser entendido como compromiso de obligación o compromiso alguno, respecto de alguna actividad, obra o proyecto, debiendo al efecto suscribirse un acuerdo específico, en el cual se deberá definir la instancia nacional competente para su ejecución en el marco del ordenamiento jurídico aplicable a cada caso.

Este Acuerdo de Cooperación no implica compromiso alguno de contratación o adjudicación a cualquiera de las Partes o las Instituciones, entidades y/o empresas ejecutoras, respecto de proyecto alguno.

ARTÍCULO 4 - MANEJO DE LA INFORMACIÓN

El intercambio de información, así como la información derivada de las actividades ejecutadas en el ámbito del presente Acuerdo de Cooperación, serán de carácter público, salvo que alguna de las Partes o las instituciones y/o entidades establezcan que son confidenciales, reservadas o de uso exclusivo de las mismas y solamente podrá estar disponible a terceros en los casos acordados de manera expresa por ellas, por medio de instrumentos escritos y de conformidad a las políticas de administración de dicha información con la previa autorización de las Partes

En todos los casos deberán respetarse las normas de confidencialidad o reserva respecto a la información y documentación que recíprocamente se intercambie entre las Partes, las cuales son de rigor de conformidad a sus respectivas leyes que regulan el acceso a la información y vinculantes.

El uso de los emblemas o logotipos de las Partes o las Instituciones y/o entidades en las distintas actividades, foros, talleres, entrevistas, material promocional y/o conferencias, podrá ser utilizado únicamente con la previa autorización de las Partes por escrito.

mel mel

zM







ARTÍCULO 5 - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los desacuerdos que pudieran sobrevenir entre las Partes con motivo de la interpretación del presente Acuerdo de Cooperación o disputas durante la ejecución del mismo serán resueltos amigablemente por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes, prevaleciendo el sano juicio y la objetividad en que ambas Partes salgan beneficiadas.

ARTÍCULO 6 - TERMINACIÓN

Las causas de terminación de este Acuerdo de Cooperación son las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de las Partes.
- c) Por desistimiento de cualquiera de las Partes, por considerar que el objeto y alcances no son posibles de cumplir, debiéndose informar a la otra Parte por escrito.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo de Cooperación mediante la notificación por escrito a la otra Parte, con antelación no menor a tres meses de su terminación. Dicha terminación no afectara los proyectos de cooperación específicos que se hubiesen iniciado durante su vigencia.

ARTÍCULO 7 - MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado mediante consentimiento mutuo por escrito, a través del intercambio de Notas entre las Partes, el cual entrará en vigor en la fecha de la última comunicación; dichas modificaciones pasarán a formar parte integral del presente documento.

ARTÍCULO 8 - VIGENCIA Y PLAZO

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por las Partes, y tendrá una duración de tres años. El plazo de este Acuerdo será prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo que una o ambas Partes, manifiesten por escrito su intención de darlo por terminado.

ARTICULO 9 - SOBERANÍA

Ninguna disposición basada en este Acuerdo de Cooperación afectará los derechos soberanos de las Partes sobre su territorio, ni sobre sus recursos naturales, de conformidad con el respeto estricto a las Constituciones y normativas internas de cada país; en concordancia con las normas y principios establecidos por el derecho internacional, en consecuencia, ninguna de las Partes cede, otorga o autoriza el uso de los recursos estratégicos a favor de la otra.

M

Jamp







En fe de lo anterior, otorgamos el presente Acuerdo de Cooperación en idioma castellano, firmado y ratificando en todas y cada una de sus Partes el contenido del mismo, suscrito en dos ejemplares originales de igual contenido y valor.

ARTÍCULO 10 - COMUNICACIONES

Toda comunicación que se establezca entre las Partes en el marco del presente Acuerdo de Cooperación deberá ser realizada de manera escrita y remitida a:

POR PARTE DE EL SALVADOR:

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

Atención a: Lic. Daniel Alejandro Alvarez Campos

Dirección: 9ª Calle Poniente No 950, entre 15ª y 17ª, Av. Norte, Centro de Gobierno, San

Salvador

Teléfono: 2211 - 0000

Correo: presidenciacel@cel.gob.sv

POR PARTE DE REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Energía y Minas

Atención a: Sr. Joel Santos Echavarría, ministro.

Sr. Gustavo Mejía-Ricart, director de Relaciones Internacionales.

Dirección: Av. Independencia #1428, esquina Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes,

Santo Domingo, R.D. Teléfono: (809) 535-9098

Correos: joel.santos@mem.gob.do; gustavo.mejía-ricart@mem.gob.do

Dado en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, a los 31 días del mes de octubre de 2024.

Joel Santos Echavarría Ministro de Energía y Minas

de República Dominicana

Daniel Alejandro Álvarez

Campos

Presidente de CEL